



ARICA Y PARINACOTA
GOBIERNO REGIONAL

DECLARA NULIDAD DEL ACTO QUE INDICA,
ORDENANDO RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO HASTA EL MOMENTO QUE
SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 395

ARICA, 20 ABR 2010

VISTOS:

1. La Resolución exenta N° 86, del 25 de enero de 2010, que llamó a concurso público de ingreso a la planta al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, y aprueba las bases respectivas.
2. Las actas de comisión de fechas 25 de enero; 11, 15, 16, 23, 26 de febrero; y 11 de marzo de 2010.
3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

7. Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;
8. Las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el concurso señalado en el N° 1 de los Vistos se llamó a proveer cargos de distintos grados, que van desde el grado 7 hasta el grado 11, ambos inclusive. Dichos cargos corresponden a los siguientes estamentos:
 - a. Grado 7°: Jefe de Departamento.
 - b. Grado 8°: Jefe de Departamento.
 - c. Grado 9°: Profesional.
 - d. Grado 10°: Profesional.
 - e. Grado 11°: Profesional.
2. Que el artículo 5.2 de las referidas Bases, establece que el proceso concursal de que ella trata será llevado a cabo mediante una Comisión, la cual estará compuesta por funcionarios del Servicio Administrativo del Gobierno Regional.
3. A pesar de lo señalado en el numeral anterior, la referida Comisión acordó, por unanimidad de sus miembros, que ciertas etapas del proceso concursal se llevaran a cabo por una empresa consultora externa. Las etapas que llevaría esta empresa serían la evaluación curricular, tomar las pruebas de conocimientos generales, la evaluación psicolaboral, para posteriormente, y luego de haber entregado y ponderado los puntajes respecto de cada postulante, remitir a la Comisión un listado de postulantes que hubieran alcanzado un puntaje mínimo.
4. Sin embargo, lo anterior no se condice con lo dispuesto en el artículo 5.2 ya citado, por cuanto, dicha norma le entregaba la obligación de llevar a cabo el proceso concursal completo, salvo la etapa de evaluación psicolaboral.
5. Como consecuencia de ello, todo acuerdo de la mencionada Comisión, en orden a sustraerse de sus obligaciones, las cuales le fueron entregadas por la Resolución Exenta que convoca a concurso pública de ingreso y apruebas las bases respectivas, son



contrarias a dicha disposición, y por ende deben ser anuladas, tal como se dirá en la parte Resolutiva del presenta acto administrativo.

6. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que el razonamiento anterior se ve avalado por la doctrina de la Contraloría General de la República, en orden a considerar que "... la autoridad administrativa podrá determinar libremente las bases y condiciones de los mismos (los concursos para proveer empleos públicos) y fijar el procedimiento mediante el cual se evaluarán los requisitos y méritos de los postulantes. Con todo, una vez establecidas por la autoridad, las pautas bajo las cuales se llevarán a cabo aquellos certámenes, éstas son obligatorias, debiendo actuarse conforme a ellas..." (dictámenes 16613, de 2004 y 40366 de 2004).
7. Que, conforme lo ha resuelto la Jurisprudencia Administrativa de la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 16.981, de 1990, se ha establecido que la inobservancia de los artículos 17, 18, 19 y 20 trae aparejado un vicio al proceso del concurso, tal como ocurre en la especie.
8. Que estos actos atentan contra un adecuado proceso de selección de personal, el cual debe ser llevado en forma meticulosa y ordenada, con el debido cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes.
9. Que el mencionado hecho solo puede ser subsanado mediante la anulación de todo lo obrado, a partir del llamado a concurso.

RESUELVO:

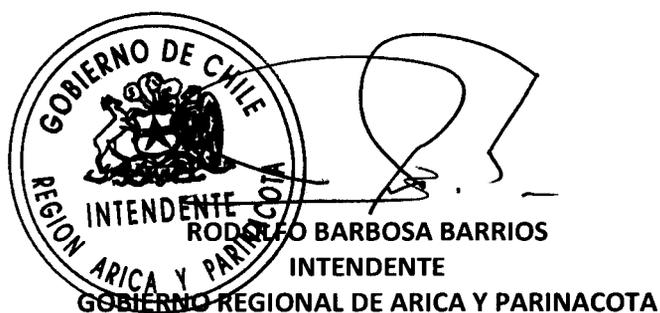
1. Declárese nulo lo obrado en el concurso público de ingreso ordenado por Resolución N° 86, del 25 de enero de 2010, señalada en el N° 1 de los Vistos, a partir de dicho acto administrativo.
2. Asimismo, y consecuencialmente de lo anterior, se invalidan además la Resolución Exenta N° 70, del día 19 de enero de 2010, sobre designación de integrantes de Comité de Selección para concurso público de ingreso al Servicio Administrativo de Gobierno Regional de Arica y Parinacota; la Resolución Exenta N° 179, del día 16 de febrero de 2010, sobre modificación del cronograma del Concurso de ingreso a la planta; la Resolución Exenta N° 237, del día 04 de marzo de 2010, sobre designación de reemplazante integrante del Comité de Selección para Concurso público de ingreso al Servicio



Administrativo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota; la Resolución Exenta N° 343, del día 30 de marzo de 2010, sobre designación de reemplazantes integrantes del Comité de Selección para Concurso público de ingreso al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

3. Como consecuencia de ello, se retrotrae todo al estado de dictarse una nueva Resolución Exenta que disponga el llamado a un nuevo concurso de ingreso a la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Arica y Parinacota y apruebe las bases respectivas.
4. Procédase a la devolución de los antecedentes presentados por los postulantes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE


GOBIERNO DE CHILE
REGION ARICA Y PARINACOTA
INTENDENTE
RODOLFO BARBOSA BARRIOS
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA



- DISTRIBUCION:
1. Jefe DAF
 2. Jefe DACOG
 3. Jefe DIPLAN
 4. Depto. Recursos Humanos
 5. Oficina de partes.